CONVENIO DE ASOCIACION
No. RAP 004 DE 2025

Contratante:	RAP EJE CAFETERO
Nº Identificación:	Nit. 901.251.694-6
Representante Legal:	HUMBERTO TOBÓN
Nº Identificación:	10.120.311 DE PEREIRA
Cargo:	GERENTE
Domicilio:	Carrera 12 #22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo Piso 2
COOPERANTE:	LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA
No. IDENTIFICACION:	NIT- 800149686-5
No. CDP	CDP, 0147 del 25 de julio de 2025
VALOR	**CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($114.285.715), DE LOS CUALES LA RAP APORTA OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), EQUIVALENTES AL 70% Y COTELCO – CAPITULO RISARALDA APORTARÁ LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($34.285.714), EQUIVALENTES AL 30 % RESTANTE.**
Objeto:	"AUNAR ESFUERZOS CON LA RAP EJE CAFETERO PARA CAPACITAR A 20 AGENCIAS OPERADORAS, CINCO DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, EN PAQUETIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, EN EL MARCO DEL PLAN REGIONAL DE TURISMO "DESTINO ENTRE MONTAÑAS", MEJORANDO SU COMPETITIVIDAD Y PRESENCIA EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES".

Entre los suscritos a saber **HUMBERTO TOBÓN**, vecino de la ciudad de Pereira identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.120.311 de Pereira, Risaralda, actuando en calidad de Gerente de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Eje Cafetero, nombrado mediante Acuerdo Regional 003 del 09 de febrero de 2024 y posesionado del cargo mediante acta de posesión No. 001 del 1 de marzo de 2024, quien para efectos del presente vínculo contractual se llamará en adelante la RAP Eje Cafetero, de una parte y LA **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA**. identificada con NIT 800149686-5, representada por: **ANDRES ALBERTO PARRA JARAMILLO**. identificado con cedula de ciudadanía No. CC 9871078, en calidad de Director ejecutivo, en calidad de Representante Legal, dirección: Calle 17 No.5 -30 oficina 5 Pereira Risaralda, correo electrónico info@cotelcorisaralda.org y en adelante se le denominará "Entidad Asociada" hemos acordado celebrar el presente acuerdo jurídico, que se regirá por la clausulas acá establecidas, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, previas autorizaciones de sus Asambleas Departamentales constituyeron el día 6 de Julio de 2019, a través del Convenio Interadministrativo identificado con el No. 0706 para el Departamento de Caldas, No. 006 para el Departamento de Quindío y No. 1236 para el Departamento de Risaralda la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero". **4.-** A través del Convenio de adhesión No 001 de 2020, se adhiere al Departamento del Tolima como socio de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero, constituida mediante Convenio Interadministrativo del 6 de julio de 2018, modificado el 5 de septiembre de 2018, suscrito entre los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. **5.-** Que la RAP EJE CAFETERO, conforme con la normatividad vigente se constituyó como una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen por parte del ordenamiento jurídico y los estatutos. **6.-** Que conforme con la condición legal de la RAP EJE CAFETERO, en materia de Contratos Estatales se encuentra sometida a las reglas del Estatuto General de Contratación Estatal. **7.** El artículo 5 del decreto 092 de 2017 ***"Artículo 5o. Asociación con Entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades Estatales****. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones*

que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección." (…). **8.-** Que la Ley 489 de 1998 en su "**Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares**. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes." (…).***9. -** Ahora bien, A raíz de la creación del PER Plan Estratégico Regional, la Rap Eje Cafetero se viabiliza el proyecto de *"Fortalecimiento de la planeación e implementación de programas, estrategias y proyectos turísticos en la RAP Eje Cafetero en los Departamentos de Tolima, Quindío, Risaralda, Caldas*", siendo este uno de los diferentes proyectos formulados en cumplimiento del Plan Estratégico Regional (PER) que va encaminado en beneficio de la región. Dicho proyecto está conformado por la meta *"HR2P4MP2 Diseño, gestión o construcción de vías verdes en los Departamento que componen la RAP Eje Cafetero"* la cual tiene como actividad la de Diseñar, planear y apoyar las estrategias y/o procesos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, de planificación, capacitación en turismo, atención al cliente y prestación de servicios; procesos comunicacionales y/o de promoción y otros necesarios para la planeación y el desarrollo de procesos y proyectos turísticos y la visibilización de los mismos en el orden regional, nacional e internacional**.10.** Que La Región administrativa y de planificación RAP Eje Cafetero, bajo la premisa Colombia es un país de regiones y a partir de su vinculación con los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, busca realizar un Convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, el cual logre capacitar a 20 agencias operadoras turísticas de la región en paquetización y comercialización internacional de los productos turísticos ofrecidos por los departamentos que conforman la rap eje cafetero. **11.** Que en este sentido **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA** es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia desarrollando actividades referentes a las obligaciones y objeto del convenio de asociación, e igualmente en la ejecución de contratos con objetos y cuantías similares al convenio que se pretende celebrar, y que el objeto social de esta entidad es compatible con el objeto del convenio.**12.** Que, en el mes de julio del 2025 la **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA,** presentó propuesta con el fin de realizar en colaboración con la RAP Eje Cafetero un convenio de asociación con entidad sin ánimo

de lucro con el fin de "capacitar a 20 agencias operadoras cinco de cada uno de los departamentos que conforman la Región Administrativa y de Planificación, en paquetización y comercialización internacional, en el marco del Plan Regional de Turismo "Destino entre Montañas", mejorando su competitividad y presencia en mercados nacionales e internacionales.".. **13.** Así las cosas, **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO - CAPITULO RISARALDA**, es una entidad idónea con amplia experiencia en la ejecución de proyectos y recursos en temas de fortalecimiento del sector turístico y hotelero, por lo que la convierte en un organismo ejecutor idóneo para que cumpla con los requerido por la RAP Eje Cafetero. **14.** Que conforme consta en los estudios previos, se requiere celebrar Convenio de Asociación, cuyo objeto es: *"*Aunar esfuerzos con la RAP Eje Cafetero para capacitar a 20 agencias operadoras, cinco de cada uno de los departamentos que conforman la Región Administrativa y de Planificación, en paquetización y comercialización internacional, en el marco del Plan Regional de Turismo "Destino entre Montañas", mejorando su competitividad y presencia en mercados nacionales e internacionales**"***"*. **15.-** Que, una vez revisada la propuesta presentada, se concluyó que la misma cumple con las condiciones de experiencia e idoneidad, capacidad jurídica, técnica y financiera requerida y que la oferta resulta ser favorable para los intereses de la entidad. Que conforme con lo expuesto es pertinente la celebración del presente convenio de asociación, que se regulará bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: " A**unar esfuerzos con la RAP Eje Cafetero para capacitar a 20 agencias operadoras, cinco de cada uno de los departamentos que conforman la Región Administrativa y de Planificación, en paquetización y comercialización internacional, en el marco del Plan Regional de Turismo "Destino entre Montañas", mejorando su competitividad y presencia en mercados nacionales e internacionales"***".***

SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

ESPECIFICAS:

1. Identificar y seleccionar a las veinte (20) agencias operadoras del territorio RAP Eje Cafetero, cinco (05) por cada departamento.
2. Identificar y realizar las gestiones para la escogencia de los 4 representantes por gobernación, 1 de Caldas, 1 de Risaralda, 1 de Quindío y 1 de Tolima.
3. Generar canales de asistencia técnica permanente durante la duración del taller.
4. Establecer un cronograma para la realización del taller, tanto de las sesiones presenciales, como de las virtuales.
5. Ejecutar las capacitaciones en paquetización y comercialización internacional, conforme a la propuesta presentada.
6. Brindar un programa de talleres y capacitaciones virtuales y presenciales, adaptado a las necesidades en marketing, comercialización e internacionalización de la oferta turística de los actuales comgercializadores y oferentes turísticos del eje cafetero.
7. Proporcionar el espacio físico y las condiciones y el soporte técnico para las sesiones que se realizaran en cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta la oferta presentada tanto paralas sesiones virtuales como para las presenciales.

8. Realizar las actividades necesarias para garantizar el alojamiento, alimentación, salón, recursos audiovisuales y demás para lograr el desarrollo efectivo del taller.
9. Enfocar los productos de paquetizacion a los productos del plan regional de turismo de la Rap Eje Cafetero para vender la Región como un solo destino.
10. Realizar Paquetes turísticos de por lo menos 7 días, de acuerdo a las especialidades de la región.
11. Realizar un diagnóstico individualizado de portafolios y tarifas de las agencias
12. Guiar la creación y presentación de pitch decks de alto impacto
13. Desarrollar entrenamiento en habilidades en diseño de experiencias y definición de buyer persona.
14. Entregar a los participantes un certificado de asistencia de las capacitaciones y talleres realizados, como constancia de participación.
15. Garantizar la participación de los capacitadores los cuales deben de contar con la idoneidad y experticia suficiente para desarrollar las capacitaciones y los talleres de paquetizacion y comercialización internacional.
16. Aperturar una cuenta bancaria en donde se depositarán los recursos por parte de la RAP Eje Cafetero y COTELCO Capitulo Risaralda para la ejecución del convenio
17. Cumplir con la totalidad de los aportes y compromisos establecidos en la propuesta presentada a la RAP Eje Cafetero..

NOTA: El material que se produzca con ocasión a la ejecución del objeto contractual será propiedad del Rap Eje Cafetero.

GENERALES

1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
2. Elaborar informes requeridos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Estos informes deberán ser entregados al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos que tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización de los respectivos desembolsos.
3. Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificada por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007
6. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
7. La entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la RAP Eje Cafetero, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y

representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. Esto, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017

8. Concurrir a la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido

C. OBLIGACIONES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EJE CAFETERO.

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio.
2. Avalar el cronograma de trabajo que sea presentado por la entidad ejecutora del Convenio
3. Suministrar la información que se requiere para el desarrollo del Convenio.
4. Realizar los desembolsos del aporte que le correspondan conforme a la forma establecida en el presente Convenio.
5. Prestar acompañamiento necesario para el buen término de las acciones a adelantarse en el marco del Convenio.
6. Efectuar la vigilancia y/o supervisión sobre la realización, ejecución y terminación de las actividades específicas descritas en el numeral anterior.
7. Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del Convenio.
8. Las demás que se deriven directamente de la naturaleza del Convenio

TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del Convenio a suscribir asciende a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($114.285.715), DE LOS CUALES LA RAP APORTA OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), EQUIVALENTES AL 70% Y COTELCO – CAPITULO RISARALDA APORTARÁ LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($34.285.714), EQUIVALENTES AL 30 % RESTANTE.**

Lo anterior se fundamente en lo siguiente:

ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL	RAP	COTELCO Risaralda
Alojamiento para empresarios participantes (desayuno e impuestos incluidos)	Noches	20	$ 8.500.000	$ 5.950.000	$ 2.550.000
Salón de reuniones y montaje para los dos días	Día	2	$ 3.600.000	$ 2.520.000	$ 1.080.000
Refrigerios (20 empresarios x 4 jornadas + 10 de agencias mayoristas + 4 representantes de las gobernaciones x 4 jornadas= 106 refrigerios) Día 1 AM:24 refrigerios Día 1 PM: 24 refrigerios Día 2 AM: 24 refrigerios Día 2 PM: 34	Unidad	106	$ 3.080.000	$ 2.156.000	$ 924.000

Ayudas Audiovisuales (sonido + 2 micrófonos + video beam + pantalla)	Día	2	$ 3.451.000	$ 2.415.700	$ 1.035.300
Estación de café permanente x dos días en jornadas AM y PM	Día	2	$ 700.000	$ 490.000	$ 210.000
Almuerzos día 1 y día 2 (incluido servicio de meseros) Día 1: 24 almuerzos Día 2: 34 almuerzos	Unidad	58	$ 3.207.600	$ 2.245.320	$ 962.280
Cena día 1 para empresarios	Unidad	20	$ 1.069.200	$ 748.440	$ 320.760
Certificados asistencia	Unidad	25	$ 300.000	$ 210.000	$ 90.000
Honorarios Capacitadores sesiones virtuales (3 capacitadores para las jornadas virtuales x 20 horas)	Contrato	1	$ 31.417.915	$ 21.992.540	$ 9.425.374
Honorarios Capacitadores sesiones presenciales (incluido viáticos) (2 capacitadores para las jornadas presenciales x 16 horas)	Contrato	1	$ 35.700.000	$ 24.990.000	$ 10.710.000
Tiquetes agencias mayoristas (rueda de negocios – de origen nacional, preferiblemente Medellín, Bogotá y costa caribe)	Tkts	6	$ 5.010.000	$ 3.507.000	$ 1.503.000
Salón y montaje para rueda de negocios para la actividad que se desarrollará en el día 2	Día	1	$ 1.200.000	$ 840.000	$ 360.000
Transporte a disposición en Pereira Aepto - Hotel - Aepto para las agencias Mayoristas y transporte de residencia - Aepto – residencia en ciudad de Origen de las agencias mayoristas	Día	6	$ 1.050.000	$ 735.000	$ 315.000
Diseño de piezas gráficas para convocatorias y promoción del evento (hasta 10 piezas gráficas y adaptaciones)	Contrato	1	$ 5.000.000	$ 3.500.000	$ 1.500.000
Personal apoyo para convocatoria y difusión	mes	2	$ 6.000.000	$ 4.200.000	$ 1.800.000
Coordinador del proyecto (estructuración, planeación y ejecución)	Contrato	1	$ 5.000.000	$ 3.500.000	$ 1.500.000
			$ 114.285.715	$ 80.000.000	$ 34.285.714
			Distribución de la fuente de financiación	70%	30%

APORTE COTELCO – CAPITULO RISARALDA	$34.285.714
APORTE RAP Eje Cafetero	$80.000.000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**$114.285.715**

FORMA DE DESEMBOLSOS: La Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero desembolsará el valor del convenio que se suscriba, mediante dos (02) desembolsos, de la siguiente manera:

1. **Un primer desembolso** por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000), equivalente al 40% del aporte de la RAP Eje Cafetero.** Previa entrega de la presentación del plan de trabajo y cronograma de ejecución de actividades. Donde se describa claramente las actividades a realizar, que se evidencia las circunstancias de tiempo modo y lugar para la ejecución del programa.
2. **Un segundo desembolso** de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000), equivalente al 60% del aporte de la RAP Eje Cafetero.** al momento de la entrega final del informe de ejecución de las actividades realizadas de acuerdo a la oferta presentada

Cada desembolso se realizará previa presentación del informe y aceptación de la cuenta de cobro aprobadas por el supervisor, además de verificación de pagos de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar, por parte de quien ejerce la vigilancia y control.

La Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero ejercerá la vigilancia y control y seguimiento del convenio que se suscriba a través del Subgerente de planeación estratégica y prospectiva de la RAP - Eje Cafetero o quien designe mediante oficio para tal efecto, para lo cual la ESAL deberá de suministrar toda la documentación e información que se requiera.

PARÁGRAFO: La Entidad Asociada, **LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO – CAPITULO RISARALDA**, deberá certificar la contrapartida que aportan para la ejecución del Convenio junto con la entrega del informe final y cuenta de cobro, esta certificación deberá de estar suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, donde manifieste los aportes que se pusieron para la ejecución del Convenio.

CUARTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de dos (02) meses, previa suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal, en todo caso el termino de ejecución del Convenio no podrá superar la vigencia 2025

QUINTA. **CAPACIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTRACTUAL:** El cooperante declara que tiene la capacidad legal para contratar con **LA RAP EJE CAFETERO**, y que cuenta con la idoneidad y experiencia, eficacia y eficiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COOPERANTE declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma del convenio, que

no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la RAP EJE CAFETERO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

SEPTIMA. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no genera vínculo laboral ni causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el cooperante actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar.

OCTAVA. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante.

NOVENA. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y para la ejecución se requerirá del registro presupuestal y acta de inicio, debidamente diligenciada y suscrita por las partes.

DÉCIMA. **CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por quien haga las veces de Subgerente de planeación estratégica y prospectiva. El supervisor ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del convenio y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Convenio. Para el efecto, el Supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. 2). Vigilar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio de asociación 3). Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del convenio que soporten los pagos previstos en el mismo. 4). Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 5). Presentar informes de supervisión del convenio. 6). Adelantar los trámites necesarios para realizar la liquidación del presente convenio. 7). Proyectar y suscribir el acta de liquidación del convenio a su terminación o cuando sea el caso. 8). Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del cooperante frente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 9). Presentar informe final de supervisión - ejecución del convenio. No obstante, lo anterior, la RAP EJE CAFETERO podrá modificar unilateralmente mediante otrosí suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

DÉCIMA PRIMERA: **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y el Estatuto General de Contratación Pública.

DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)** que aporta la RAP Eje Cafetero se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal CDP, 0147 del 25 de julio de 2025 asi:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.006.3502056.20221400020008.63391_1.1	servicios de catering para eventos - Sendero turístico construido - Fortalecimiento	$55.000.000

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
	de la planeación e implementación de procesos, programas y proyectos turísticos en la RAP EC. - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
2.3.2.02.02.006.3502056.20221400020008.63391_1	servicios de catering para eventos - Sendero turístico construido - Fortalecimiento de la planeación e implementación de procesos, programas y proyectos turísticos en la RAP EC. - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$25.000.000

DECIMA QUINTA. **AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: COTELCO – CAPITULO RISARALDA** actúa con plena autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA RAP EJE CAFETERO**.

DECIMO SEXTA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al cooperante que preste sus servicios al estado, estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). De igual manera y desde la celebración del Convenio y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.

DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, COTELCO – CAPITULO RISARALDA., se obliga a desarrollar el objeto del presente Convenio por su propia cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este Convenio no genera vínculo laboral alguno con el personal que la COTELCO – CAPITULO RISARALDA., llegare a destinar para el funcionamiento de las iniciativas que se desarrollen en el marco del mismo y la RAP Eje Cafetero.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que

con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del Convenio 2. Por vencimiento del plazo del Convenio, 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución, 4. Por cumplimiento del objeto del Convenio. PARÅGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. No obstante lo indicado, en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente acto contractual será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la RAP EJE CAFETERO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas aplicables al momento de producirse la situación.

VIGESIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Armenia, Quindío, ciudad en la cual se encuentra la sede de funcionamiento de La Región Administrativa y de Planificación RAP **–** Eje Cafetero.

VIGECIMO PRIMERA- GARANTÍAS, el cooperante constituirá las siguientes garantías:

Garantía	Riesgo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	Incumplimiento del convenio (El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el Incumplimiento es imputable al cooperante; El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al cooperante; Los daños imputables al cooperante.	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	Plazo del Convenio y cuatro (04) meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del cooperante derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Por el plazo del convenio y tres (3) años más
Responsabilidad civil extra contractual	Se deberá presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Región Administrativa y de Planeación RAP Eje Cafetero por un valor de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV) con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)		

conforme a lo establecido en los estudios previos y la invitación del referido convenio de asociación 002 de 2024. **NOTA 1**. COTELCO **–** CAPITULO RISARALDA., deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad a través del portal de contratación pública

SECOP II, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **NOTA 2.** COTELCO **–** CAPITULO RISARALDA. se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia

VIGECIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD. COTELCO **–** CAPITULO RISARALDA. se obliga a mantener indemne a la **RAP EJE CAFETERO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del cooperante con ocasión de la ejecución de este Acuerdo**.**

VIGECIMO TERCERA: Las partes conocen, comprenden y aceptan toda y cada una de las estipulaciones contenida en el presente documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACION EN EL SECOP II. El presente Contrato será publicado en el SECOP II conforme los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

HUMBERTO TOBÓN
Gerente
RAP EJE- CAFETERO

COTELCO – CAPITULO RISARALDA
ANDRES ALBERTO PARRA JARAMILLO
COOPERANTE

Aprobó Juliana Lorena Martínez Ramírez: Jefe Oficina Asesora Jurídica-Contrato Digital-Plataforma Secop II